



AUTO N° 1472 DE 2016
(15 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIMIENTO SANCIONATORIO"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se recibió denuncia por parte del señor LUIS MAESTRE, radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 18 de Abril de 2016, con Radicado No. 310, en la que se pone en conocimiento presunta tala de arboles en el predio Aguas Buenas por parte de los hermanos LUCAS ROMERO y ALVARO ROMERO, en VEREDA CASCARILLA del Municipio de Urumita -La Guajira,

Que mediante Auto de trámite No. 471 del 18 de Abril de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

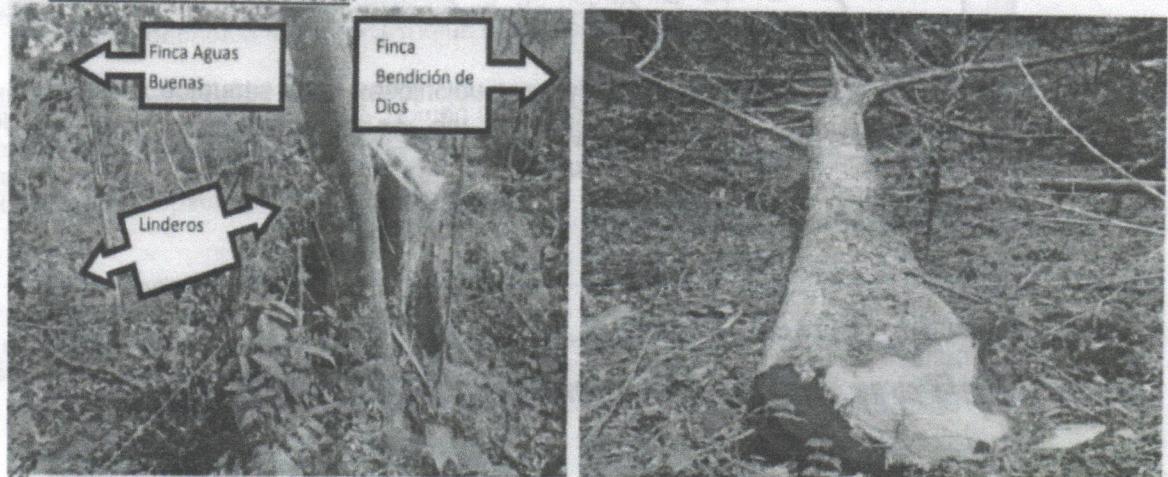
Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de Abril de 2016, a lo sitios de interés, ubicados en el, Municipio de Urumita-La Guajira,; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.360 del 29 de Abril de 2016, en el que se registra lo siguiente

(...)

ACCESO: Se realiza el acceso a la finca AGUAS BUENAS, tomando en Urumita la carrera 11 que nos conduce a la vereda Cascarillal, se recorren 9.4 km hasta llegar a la finca Los Portales, cruzando luego por la margen derecha y pasando por la finca Comba, finca La América hasta llegar a la estación del Colegio habiendo recorrido 21.7 km, siguiendo por camino de herradura hasta llegar a la finca Aguas Buenas en el punto Georreferenciado con las coordenadas N: 10°26'56.3" y W: 072°58'50.5".

ACOMPAÑANTE: LUIS MAESTRE, denunciante, radicado en Urumita en la calle 11 No. 9 – 115.

1.2 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:



Guaduales



Cafetales



Frutales



DETALLE TECNICO

ARBO TALADO

NOMBRE CABUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
CUCO	Cuculus Canorus	1	3,00	0,9549	25	0,7	12,5334

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se constató la tala de un árbol de la especie CUZO (*Cuculus Canorus*), centrado en el linderio de las fincas Aguas Buenas de propiedad de José Manuel Maestre con Rosa Isabel Maestre y Bendición de Dios de propiedad de los hermanos Lucas Romero con Álvaro Romero, localizado en el punto georreferenciado con coordenadas N: 10°26'49.9" y W: 72°58'46.7"; el árbol estaba ubicado en una falda del cerro alejado de fuentes hidrálicas; el señor Luis Maestre, demostró inconformidad con los señores Lucas y Álvaro Romero porque éstos derribaron el árbol pese a su oposición de hacerlo debido a que era el único elemento adulto existente en el ese sitio, formándose una enlazada discusión con intento de asesinato con una escopeta y machete por parte de Lucas Romero al señor Luis Maestre, pudiéndose sofocar la reyerta para luego seguir con la diligencia; los señores Lucas y Álvaro Romero se dispusieron a mostrar su trabajo en la finca demostrando que son amigables con la naturaleza señalando el sembradio consistente en varias hectáreas de café, áboles frutales de las especies Naranjo, Cítricos, Tángale, Guayabo, guanábana y guadua; haciendo énfasis que fueron beneficiado con la entrega de 300 árboles frutales del programa de Corpoguajira liderado por el señor Libardo Daza, el año pasado.
2. La TALA del árbol de la especie CUZO (*Cuculus Canorus*), se realizó en el linderio de las fincas Aguas Buenas de propiedad de José Manuel Maestre con Rosa Isabel Maestre y Bendición de Dios de propiedad de los hermanos Lucas Romero con Álvaro Romero, en la vereda Cascarillal, zona rural del Municipio de Urumita, en el sitio georreferenciado con las coordenadas N: 10°26'56.3" y W: 072°58'50.5".
3. La TALA del árbol de la especie CUZO (*Cuculus Canorus*), se realizó hace una semana.
4. La TALA se realizó con las herramientas de Moto sierra, hacha y machete; según las evidencias encontradas en el sitio de los hechos en tocones, troncos y ramas.
5. Según Luis Maestre, se responsabiliza directamente a los hermanos Álvaro Romero y Lucas Romero, por la tala del árbol de la especie CUZO (*Cuculus Canorus*) y quienes presuntamente realizaron la acción sin la autorización de la autoridad ambiental.
6. La infracción o daño ambiental causado, entre otros: perdida de la biomasa vegetal, disminución y perdida de la biodiversidad natural, privación a la fauna de recibir los beneficios ambientales que presta un bosque, desprotección a la falda del cerro por estar más propensa a la erosión, se desconfiguró el panorama paisajístico por la pérdida del verdor, la sombra y su follaje que armonizaba en la zona con los otros elementos del bosque y perdida de nicho de la fauna en general.
7. La perdida de la biomasa vegetal, se estimó en 12,5334 M³ aproximadamente.
8. La causa de la tala obedeció, según los hermanos Romero, para la obtención de madera con lo cual realizarían unas marquesinas o beneficiaderos que les exige el programa del Comité de Cafeteros.

(...)



Que mediante auto 715 de JUNIO 16 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

Que mediante oficio 370.402 del 07 de Julio de 2016 se envía solicitud al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de mediante el principio de colaboración entre entidades publicas, suministre toda información contenida en su base de datos respecto a coordenadas adjuntas.

Que mediante oficio 370.412 del 12 de Julio de 2016 se envía despacho comisorio al personero del municipio de Urumita- la Guajira, a fin de realizar diligencia de versión libre a los señores ALVARO ROMERO Y LUCAS ROMERO, mediante cuestionario adjunto.

Que mediante oficio dirigido por la personería de Urumita la guajira y recibido en la Dirección Territorial Sur el día 03 de Agosto de 2016 mediante radicado 592, en donde se informa que el día 02 de Agosto de 2016, comparecio el señor ALVARO ROMERO, a fin de rendir la diligencia, el cual se identifico con el nombre de ALVARO ENRIQUE ROMERO ROMERO y manifestó que su predio lleva el nombre de BENDICION DE DIOS y que la tala se realizo como beneficio de la misma, debido a que se requeria una madera y por no contar con efectivo en el momento decidió talar el árbol en su predio y que sabia de que había que solicitar permiso a la Corporación pero por encontrarse el árbol en su propiedad no vio la necesidad; por otro lado también comparecio el dia 02 de Agosto el señor LUCAS ROMERO, quien se identifico con el nombre de LUCAS ROMERO ROMERO, el cual manifestó que el predio donde se realizo la tala lleva el nombre de BENDICION DE DIOS y que esta se realizo para beneficio de la propiedad del señor ALVARO ROMERO, y que reconoce que cometio un error al no solicitar el permiso ante la Corporacion, pero que por estar el árbol en su propiedad no vio la necesidad de hacerlo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

Que no obstante y por todo lo anterior, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA- CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad a los señores ALVARO ENRIQUE ROMERO ROMERO Identificado con cedula de ciudadanía 5.174.323 de Urumita y LUCAS ROMERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 17.970.257 de Villanueva, por quedar demostrado la manifiesta violación a las normas ambientales investigadas en auto 715 de junio 16 de 2016, por tanto se hará acreedor a la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

v en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, en la fecha de la suscripción de este acto administrativo, el día 15 de Diciembre del año 2016, en la ciudad de Urumita, Departamento de La Guajira, Colombia, en la Dirección de la Autoridad Administrativa, se dispone lo siguiente:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 715 del 16 de junio de 2016, en contra del a los señores ALVARO ENRIQUE ROMERO ROMERO Identificado con cedula de ciudadanía 5.174.323 de Urumita y LUCAS ROMERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 17.970.257 de Villanueva

ARTICULO SEGUNDO:

Ordenar apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del a los señores ALVARO ENRIQUE ROMERO ROMERO Identificado con cedula de ciudadanía 5.174.323 de Urumita y LUCAS ROMERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 17.970.257 de Villanueva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO:

En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

ARTICULO QUINTO:

Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO:

El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO:

Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO:

El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 15 días del mes de Diciembre del año 2016

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ

Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata Kevin Plata